

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA	RESPONSABLE:
SECRETARÍA	GENERAL DE
ACUERDOS	DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO	

Morelia, Michoacán a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante y/o incidentista, y, determinados datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciada y/o incidentada; información contenida en la Sentencia y en la Resolución incidental sobre incumplimiento de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES- VPMG-015/2026**³, emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado⁴ el veinte de agosto y diez de septiembre, respectivamente; y **aprueba la versión pública** de dichos documentos, a fin de darles difusión, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial.

ANTECEDENTES

I. Principio de máxima publicidad. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal Electoral del Estado⁵ se regirá, entre otros, por el principio de máxima publicidad. En atención a ello y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido y la garantía del derecho de protección de datos personales, reconocido como derecho humano, resulta necesario llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas por este *Tribunal Electoral*.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo *Comité de Transparencia*.

³ En adelante *Resoluciones jurisdiccionales* cuando se refiera a ambas, o bien, *Sentencia o Resolución Incidental*, según cada caso.

⁴ En lo subsecuente *Pleno*.

⁵ En lo sucesivo *Tribunal Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, 11, 12 y 46, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.

II. Generador de versiones públicas. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el *Tribunal Electoral* suscribió convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que éste permitiera el uso de la herramienta tecnológica denominada “Elida Judicial”⁷, los conocimientos desarrollados, así como el código fuente de programación para su instalación, adecuación y utilización; ello, con la finalidad de agilizar la elaboración de versiones públicas, protegiendo la información reservada o confidencial, con total apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, a partir de la suscripción del citado convenio, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

III. Solicitud de protección de datos personales. En fecha cinco de agosto, la parte denunciada en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-015/2026, presentó a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este *Tribunal Electoral* escrito mediante el cual manifiesta la oposición a la publicación de sus datos personales⁸, en virtud de lo siguiente:

“...Que lo manifestado en el acuerdo séptimo, pido no sean expuestos mis datos personales...” (sic).

IV. Aprobación de la Sentencia. En Sesión Pública celebrada el veinte de agosto, por unanimidad de votos⁹, las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Sentencia*, siendo en el apartado “V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”,

⁶ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

⁷ Dicho software contó con la aprobación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) —quien fuera el máximo órgano garante en la materia hasta su extinción material, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y el extinto Sistema Nacional de Transparencia (SNT) —instancia de coordinación y deliberación, que tuvo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —abrogada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y demás normatividad aplicable—; aunado a lo anterior, el entonces Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco para el uso propio de la referida herramienta tecnológica.

⁸ Visible en la foja 206 del expediente TEEM-PES-VPMG-015/2026.

⁹ Con el voto razonado de la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, por lo que la clasificación a que se refiere la presente resolución también comprende el contenido de dicho voto.

que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del *Tribunal Electoral*¹⁰ y a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional¹¹, para que en el ámbito de sus atribuciones, realizaran la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, a fin de que el *Comité de Transparencia* determine lo que en derecho corresponda; lo anterior en atención a la solicitud de la parte denunciada y al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género¹².

V. Solicitud de aprobación de versión pública. En virtud de lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante oficio TEEM-SGA-1764/2026 de veinticinco de agosto, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia* la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, ello, por contener información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³; 3 fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁴; 46 y 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4, fracción X y 7, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁵; así como los capítulos II y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹⁶.

VI. Firmeza de la *Sentencia*. El treinta y uno de agosto, la Secretaría General de Acuerdos certificó que la *Sentencia* había adquirido firmeza. En atención a ello, antes de someter la propuesta de versión pública a este *Comité de Transparencia*, se ajustó el testado relativo al nombre de la parte denunciada para mantenerlo visible.

¹⁰ En lo sucesivo *Área Responsable*.

¹¹ En adelante *Unidad de Transparencia*.

¹² En virtud de que, dentro de los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, por tanto, ante la existencia de posibles actos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y la eventual acción de inconformarse ante lo resuelto en esta instancia, se deben salvaguardar, en su integridad, todas las expresiones, imágenes, frases o cualquier otro elemento o dato relevante que haga identificable a su persona, así como sus domicilios particulares, correos electrónicos, números telefónicos de terceras personas y todos aquellos datos que la hagan localizable, a efecto de evitar una sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

¹³ En adelante *Ley General de Transparencia*.

¹⁴ En lo subsecuente *Ley General de Datos*.

¹⁵ En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

¹⁶ En adelante *Lineamientos Generales*.

VII. Aprobación de la *Resolución Incidental*. En Sesión Pública celebrada el diez de septiembre, por unanimidad de votos, las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Resolución incidental*, siendo en el apartado “IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, que se ordenó al *Área Responsable* y a la *Unidad de Transparencia*, para que en el ámbito de sus atribuciones, procedieran en torno a la versión pública correspondiente.

VIII. Solicitud de aprobación de versión pública. En virtud de lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante oficio TEEM-SGA-1913/2026 de quince de septiembre, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia* la propuesta de versión pública de la *Resolución Incidental*.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios; en términos de los artículos 77 y 78, fracciones I y IV, de la *Ley General de Datos*; así como 78 y 79, fracciones I y IV, de la *Ley Estatal de Datos*.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 40, fracciones II y VIII, de la *Ley General de Transparencia*; y 32, fracciones II y VII, de la *Ley Estatal de Transparencia*, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁷.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información propuesta por el *Área Responsable* y contenida en las *Resoluciones jurisdiccionales*, a fin de determinar:

- A. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad de la parte denunciante o incidentista,

¹⁷ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

información contenida en la *Sentencia* y la *Resolución Incidental*.

- B. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de determinados datos personales, análogos y/o vinculantes de la a parte denunciada, contenidos en la *Sentencia*.
- C. Resolver sobre la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el principio de máxima publicidad y el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, en atención a la solicitud de protección de datos personales presentada por la denunciada, y de conformidad con el estándar reforzado de protección que deben observar los sujetos obligados cuando se pretende publicar información relacionada con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o discriminación de la víctima.

3.Supuesto de clasificación.

De las propuestas remitidas por el *Área Responsable* se advierte que la información que solicita sea clasificada como confidencial y protegida mediante las versiones públicas de las *Resoluciones jurisdiccionales*, es la siguiente:

SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN	
DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE CONTENIDOS EN LA SENTENCIA	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.1 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.2 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.76 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.93 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.103 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.12 ELIMINADO el Municipio No.16 ELIMINADO el Municipio No.21 ELIMINADO el Municipio No.26 ELIMINADO el Municipio No.55 ELIMINADO el Municipio No.59 ELIMINADO el Municipio No.68 ELIMINADO el Municipio No.71 ELIMINADO el Municipio



	No.73 ELIMINADO el Municipio No.75 ELIMINADO el Municipio No.82 ELIMINADO el Municipio No.84 ELIMINADO el Municipio No.90 ELIMINADO el Municipio No.92 ELIMINADO el Municipio No.95 ELIMINADO el Municipio No.102 ELIMINADO el Municipio No.104 ELIMINADO el Municipio No.107 ELIMINADO el Municipio No.110 ELIMINADO el Municipio No.112 ELIMINADO el Municipio No.114 ELIMINADO el Municipio No.126 ELIMINADO el Municipio No.129 ELIMINADO el Municipio No.132 ELIMINADO el Municipio No.169 ELIMINADO el Municipio No.172 ELIMINADO el Municipio No.178 ELIMINADO el Municipio No.181 ELIMINADO el Municipio No.185 ELIMINADO el Municipio No.188 ELIMINADO el Municipio No.197 ELIMINADO el Municipio No.201 ELIMINADO el Municipio No.206 ELIMINADO el Municipio No.209 ELIMINADO el Municipio No.210 ELIMINADO el Municipio No.211 ELIMINADO el Municipio No.212 ELIMINADO el Municipio No.27 ELIMINADO Enlace electrónico No.28 ELIMINADO Enlace electrónico No.29 ELIMINADO Enlace electrónico No.30 ELIMINADO Enlace electrónico No.31 ELIMINADO Enlace electrónico No.32 ELIMINADO Enlace electrónico No.36 ELIMINADO Enlace electrónico No.37 ELIMINADO Enlace electrónico No.38 ELIMINADO Enlace electrónico No.39 ELIMINADO Enlace electrónico No.40 ELIMINADO Enlace electrónico No.41 ELIMINADO Enlace electrónico No.70 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.78 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.80 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.88 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.98 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.100 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación
--	--



	No.109 ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación No.87 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota No.97 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota No.99 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota No.108 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota No.25 ELIMINADO Expresiones que hacen identificable a la denunciante No.86 ELIMINADO Expresiones que hacen identificable a la denunciante No.51 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.65 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.66 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.120 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.19 ELIMINADO Cargo No.67 ELIMINADO Cargo No.72 ELIMINADO Cargo No.74 ELIMINADO Cargo No.81 ELIMINADO Cargo No.83 ELIMINADO Cargo No.85 ELIMINADO Cargo No.89 ELIMINADO Cargo No.91 ELIMINADO Cargo No.94 ELIMINADO Cargo No.96 ELIMINADO Cargo No.101 ELIMINADO Cargo No.105 ELIMINADO Cargo No.106 ELIMINADO Cargo No.111 ELIMINADO Cargo No.113 ELIMINADO Cargo No.115 ELIMINADO Cargo No.125 ELIMINADO Cargo No.135 ELIMINADO Cargo No.168 ELIMINADO Cargo No.173 ELIMINADO Cargo No.175 ELIMINADO Cargo No.177 ELIMINADO Cargo No.184 ELIMINADO Cargo No.195 ELIMINADO Cargo No.196 ELIMINADO Cargo
--	---



	No.3 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.5 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.33 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.42 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.4 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.6 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.7 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.8 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.34 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.35 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.50 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.64 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.116 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.166 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.187 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.193 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.194 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.198 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.200 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas
--	--



	No.214 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas No.9 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.10 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.11 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.14 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.15 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.20 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.44 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.46 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.48 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.49 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.52 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.53 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.54 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.57 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.58 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.63 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.117 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.121 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.122 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.127 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.128 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.167 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)
--	---



	No.183 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.186 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.189 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.203 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.204 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.205 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.213 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.202 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s) No.13 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.17 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.18 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.22 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.23 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.24 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.56 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.60 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.61 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.62 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.118 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.119 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.123 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.124 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.130 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.131 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.133 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.134 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.136 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.137 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.138 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.139 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.140 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.141 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.142 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.143 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.144 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.145 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.146 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.147 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.148 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.149 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.150 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.151 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.152 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.153 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.154 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.155 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.156 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.157 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.158 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.159 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.160 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.161 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.162 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.163 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.164 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.165 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.170 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.171 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.174 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.176 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.179 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.180 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.182 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.190 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.191 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.192 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.199 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.207 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.208 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.215 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.216 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.217 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---

DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIADA CONTENIDOS EN LA SENTENCIA	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.43 ELIMINADO el teléfono celular No.47 ELIMINADO el teléfono celular No.45 ELIMINADO nombre de empresa de telefonía móvil
DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE O INCIDENTISTA CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.1 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.5 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.3 ELIMINADO Enlace electrónico No.4 ELIMINADO Enlace electrónico
DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIADA O INCIDENTADA CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.2. ELIMINADO nombre (s) de perfil(s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)

Lo anterior, en términos de los artículos 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X y 7, así como demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Datos*; Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*; en observancia y concatenación a los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres¹⁸ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹, ante la existencia de actos que constituyen violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

4. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación propuesta, la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰, en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, así como 16, párrafo segundo, que a la letra dicen:

¹⁸ En lo sucesivo *Protocolo*.
¹⁹ En lo subsecuente *TEPJF*.
²⁰ En adelante *CPEUM*.

A. *“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

[...]

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley Estatal de Transparencia

Artículo 100. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares,

sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 104. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública; [...]

(Lo subrayado es propio).

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones

patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

5. Calificación de la versión pública. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, entendiéndose como toda aquella información relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, son confidenciales y susceptibles de protección, de tal forma que, para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de su titular, salvo las excepciones que las leyes establezcan.

En el caso, debe tenerse presente que conforme a los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el *Protocolo* emitido por el TEPJF, así como en la Jurisprudencia 12/2022, de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.*”, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

En el caso, debe tenerse presente que las resoluciones versan sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida mediante manifestaciones y publicaciones en el entorno digital. Por ello, al examinar la información relativa a la parte denunciante —incidentista en la segunda resolución—, este *Comité de Transparencia* debe observar un estándar reforzado de protección que evite su identificación, sobreexposición o revictimización.

De las propuestas de versiones públicas de la *Sentencia* y de la *Resolución Incidental* se advierte información susceptible de protección comprendida en las categorías siguientes:

A. De la parte denunciante y/o incidentista:

- I. Datos identificativos: nombre de la parte denunciante y/o incidentista, municipio e imagen que le hace identificable.
- II. Datos laborales: cargo.
- III. Datos sobre situación jurídica o legal: número de expediente antecedente.
- IV. Datos digitales: enlace electrónico, nombre de página o medio de comunicación, enlace electrónico y/o título de nota, enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales.
- V. Expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante.

B. De la parte denunciada y/o incidentada:

- I. Datos identificativos: teléfono celular y nombre de empresa de telefonía móvil.
- II. Digitales: nombre de perfil de red social de persona física.

A. Análisis de la información relativa a la denunciante o incidentista

El **nombre de la denunciante y/o incidentista** constituye un dato personal identificativo directo, cuya divulgación permitiría su identificación inmediata. Por su parte, las referencias espaciales como el **municipio** constituyen elementos de identificación indirecta, ya que permiten vincular temporal y materialmente a la denunciante con los hechos analizados.

En el contexto de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, la difusión de estos datos puede generar un riesgo real de exposición pública, facilitar su localización y propiciar escenarios de revictimización, particularmente considerando la naturaleza digital de los hechos. Resulta orientador el criterio 014/2026, de rubro *NOMBRE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO*, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del TEPJF²¹.

En relación con los datos laborales, si bien el **cargo** puede, en determinados contextos, considerarse información de naturaleza pública, en el presente caso su difusión, en conjunto con otros elementos contenidos en la resolución, permite la identificación indirecta de la denunciante, lo que podría neutralizar la finalidad del testado de otros datos personales.

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/Criterio%20014-2026.pdf>

Respecto al **número de expediente antecedente** vinculado con actuaciones previas o relacionadas, particularmente las realizadas en la etapa de investigación o sustanciación del procedimiento, este constituye un elemento que puede facilitar la identificación indirecta de la denunciante mediante la consulta de otras fuentes, por lo que su clasificación resulta procedente.

Por su parte, **los enlaces electrónicos, nombres de perfiles o páginas, medios y títulos de notas o publicaciones**, aun cuando puedan encontrarse en fuentes de acceso público, permiten el rastreo directo del contenido que dio origen a los hechos analizados, lo que posibilita la reproducción del material violento y la reexposición de la denunciante. En ese sentido, su difusión, además de permitir identificarla, podría implicar la perpetuación de la violencia acreditada, especialmente en entornos digitales caracterizados por la permanencia, replicabilidad y alcance masivo de la información.

Finalmente, respecto de las **expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad** testadas, su protección se considera procedente al constituir información vinculada con la vida privada, la intimidad, la dignidad y la identidad personal de la parte denunciante —o quejosa—, respecto de la cual no se advierte consentimiento para su difusión ni algún supuesto legal que autorice su divulgación irrestricta. En particular, dichas manifestaciones se refieren a aspectos de carácter estrictamente personal que no guardan relación con el ejercicio de sus funciones, atribuciones o responsabilidades públicas, por lo que, en principio, no existe un interés público que justifique su exposición literal.

En tales condiciones, además de protegerse los datos a que refiere el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en el presente caso, también se protegen todos aquellos datos análogos y vinculantes como en el caso del municipio o el número de expediente antecedente, porque al develarse, permiten la vinculación a su identidad o porque su difusión podría causar indirectamente la discriminación, sobreexposición o revictimización de la parte denunciante —o quejosa—, máxime que en la *Sentencia* se determinó la existencia de violencia política en razón de género.

B. Análisis de la información relativa a la denunciada o incidentada

Como se señaló en el antecedente VI, después de remitida la propuesta inicial de

versión pública se certificó la firmeza de la *Sentencia*, en la cual se determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la denunciada y se ordenó su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en esa materia, por ello, corresponde distinguir entre la publicidad del nombre, vinculado con esa determinación firme, y la protección de los demás datos personales que aparecen en las resoluciones.

Respecto del **nombre de la parte denunciada**, debe atenderse al cambio de situación jurídica expuesto en el apartado de cuestión previa. Una vez certificada la firmeza de la *Sentencia*, quedó definida la determinación jurisdiccional que le atribuyó la comisión de violencia política y ordenó su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En consecuencia, ya no se está ante el pronunciamiento relativo a un procedimiento en trámite o que no haya concluido con una determinación firme, supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

La publicidad del nombre guarda relación directa con la finalidad del registro ordenado en la *Sentencia*. Conforme al artículo 89 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con los artículos 1, 7, 13 y 14 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dicho mecanismo permite hacer del conocimiento público la información sobre las personas sancionadas mediante resoluciones firmes. En particular, estos Lineamientos disponen que el registro es público y que el nombre de la persona sancionada forma parte de los datos mínimos disponibles para consulta.

Por tanto, mantener visible el nombre de la denunciada en las versiones públicas permite identificar a la persona respecto de la cual recayó la determinación firme y conocer el alcance de lo resuelto por este *Tribunal Electoral*. Para la difusión de ese dato se actualiza la excepción al consentimiento prevista en el artículo 104, fracciones I y II, de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativa a información contenida en registros públicos o que por disposición normativa tiene carácter público

Por lo que hace al **número de teléfono celular y al nombre de la compañía que presta el servicio a la denunciada**, procede mantener su protección, esto es así

porque, el primero constituye un medio de contacto de carácter privado que permitiría comunicarse directamente con ella, y el segundo, aunque corresponde a la denominación de una empresa, se encuentra asociado en la *Sentencia* con la línea telefónica de una persona particular plenamente identificada y revela información sobre el servicio que utiliza en su ámbito privado.

La publicidad del nombre de la denunciada responde a la determinación firme de responsabilidad y a la inscripción ordenada en el registro de personas sancionadas; no se extiende a los datos de su servicio telefónico. Su difusión no resulta necesaria para conocer los hechos acreditados, las razones de la *Sentencia* ni sus efectos.

En cuanto al **nombre del perfil de red social** suprimido en la *Resolución Incidental*, procede mantener el testado si su divulgación permite acceder a la cuenta personal o localizar directamente las publicaciones analizadas. Su protección tiene un alcance distinto al del nombre de la denunciada: evita difundir un identificador digital y facilitar la reproducción del contenido materia del asunto, sin ocultar la identidad de la persona respecto de quien recayó la sentencia firme.

6. Determinación.

La clasificación parcial examinada resulta **idónea** para proteger la identidad e intimidad de la denunciante —o incidentista—, así como los datos privados específicos de la denunciada —o incidentada—. En particular, la supresión de las referencias que permiten identificar a la primera o acceder a las publicaciones materia del procedimiento evita que su nombre sea reconstruido a partir de otros elementos de las resoluciones.

También resulta **necesaria**, pues la sola eliminación del nombre de la denunciante sería insuficiente: su cargo, las referencias contextuales y los enlaces o identificadores digitales podrían permitir reconocerla mediante su relación con información disponible en otras fuentes. Por ello, la protección debe comprender los elementos directos e indirectos cuya divulgación haría ineficaz la versión pública.

Finalmente, el alcance de los testados es **proporcional**, ya que se limita a la información cuya protección se justificó en cada caso. El resto de ambas resoluciones permanece visible y permite conocer los hechos relevantes, las razones de las determinaciones jurisdiccionales y sus efectos. En particular, se mantiene visible el nombre de la denunciada, conforme a la firmeza de la sentencia

y a lo expuesto en la cuestión previa, sin extender esa publicidad a su número telefónico ni a los demás datos privados examinados.

Precisado lo anterior, se concluye que la información descrita en la tabla denominada SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN, debe clasificarse como confidencial, conforme a los artículos 16 párrafo segundo de la *CPEUM* y 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*, en concordancia con los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y en el *Protocolo*, emitido por el *TEPJF*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la *Ley General de Transparencia*, 32, fracción II, de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante y/o incidentista; y de determinados datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciada y/o incidentada; contenidos en la *Sentencia* y en la *Resolución Incidental* del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-015/2026, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueban las versiones públicas** de la *Sentencia* y de la *Resolución Incidental* referidas en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución, así como de las versiones públicas aprobadas, en el apartado correspondiente del portal institucional.

Notifíquese por oficio al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el trimestre de Obligaciones que corresponda, en el apartado relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las

Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

qpQUwa7GODDPEPUhmyLbdUkXv82YsO
yzApXdtrbjIGg=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

j1FKyRhbmBAFpQ8k/TmEqMbVGbZyU5
p+EcPpt/rV79g=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

hpHPdSD3Biyrfaf1himlubiZnF4ewi
C2d8b5MPqyJ04=
almabahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

6xojhXuinp5We2ISVI05gS4Tplvj+
nuLfTePaM6hgU=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

3tUjHj8Hgnwr5c5EGSSVzYIczT6beB
6kEFI32fqKaU4=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

YkXra23FIdwdD3PuQRQq8bTOQyAe7J
bwDqsDcwqLRWI=
jorge.torres@teemcorreo.org.mx

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, la cual consta de veintitrés fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.